



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 5 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA MERCEDES ARGOTY VALENCIA
DEMANDADO:	ANA CATALINA SALDARRIAGA SERNA
RADICADO:	630014003005 2021-0040400

MARIA MERCEDES ARGOTY VALENCIA a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe aportar el poder general otorgado al señor HAROLD SAULO ARGOTY MONCAYO, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.470.402. de Buesaco –Nariño, conferido por la señora MARIA MERCEDES ARGOTY VALENCIA, mayor de edad, vecina de Aruba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.126.665.935 conforme a la escritura pública No. 841 del 16 de mayo del 2018 de la Notaría Segunda de Armenia con constancia de vigencia que no supere treinta (30) días hábiles.
2. De acuerdo a lo establecido en los hechos tres (3) y seis (6) de la demanda, es necesario que el demandante allegue documento donde acredite que la fecha de vencimiento es 2018 y no 2016, o comunicación al demandado donde le informó que iba a enmendar el título.
3. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. **NO RECONOCER** personería al señor ALFONSO GUZMAN MORALES para actuar en representación de la parte actora por no aportar el poder general otorgado al señor HAROLD SAULO ARGOTY MONCAYO, conferido por la señora MARIA MERCEDES ARGOTY VALENCIA, conforme a la escritura pública No. 841 del 16 de mayo del 2018 de la Notaría Segunda de Armenia.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

6 DE OCTUBRE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a96c05b44505ae556a5d3f4544003c24fdb67f16977dd4cad860839052a
7493**

Documento generado en 05/10/2021 10:49:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>